

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024003822 DE 31 de Enero de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231179276 de 10 de julio de 2023, el Señor RAMON DIAZ, actuando en calidad de representante legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario del producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023012158 de 14 de noviembre de 2023, este Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Aportar documento equivalente a BPM acudiendo a las alternativas señaladas en el artículo 3 del Decreto 162 de 2021, teniendo en cuenta que el Certificado de Venta Libre no cumple con la mencionada norma, se recuerda que debe ser expedido por Autoridad Competente.

2. Allegar certificado de la entidad competente con relación al uso de ser vino ecológico.

Mediante radicado No. 20241008570 de 17 de enero de 2024, el Señor RAMON DIAZ, actuando en calidad de Representante Legal, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Certificado de BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA con calificación SATISFACTORIA.

2. Certificado Ecológico emitido por entidad sanitaria y aclaración fabricante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

Que en la bodega cada producto se identifica a través de las diferentes marcas existentes (descritas en las correspondientes fichas técnicas de producto final).

A partir de la cosecha 2015, todos los corchos empleados en el embotellado son identificados previamente mediante un código correlativo formado por 6 dígitos tal y como se describe a continuación:

CONDADO DE HAZA 20 ALDEAS

AABBCC

AA: No embotellado por añada

BB: Añada del vino

CC: Año embotellado

Todavía tenemos en el mercado botellas con el anterior loteado, que detallamos a continuación:

ABCCDD

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024003822 DE 31 de Enero de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

A: No embotellado año
B: Orden embotellado corchero
CC: Mes embotellado
DD: año embotellado

Cada botella de vino expedida en la bodega llevará un número de lote en la etiqueta, formado por 10 dígitos:

L-XXAABBCC/EE

L: Lote
XX: Tipo de vino
EE: Año etiquetado / comercializado

TIPO VINO	SIGLAS
ECOLÓGICO	EC
COSECHA	CO
CRIANZA	CR
CRIANZA MAGNUM	CRM
RESERVA	RV
RESERVA MAGNUN	RVM
GRAN RESERVA	GR
GRAN RESERVA MAGNUN	GRM

EX: L-EC351821/21

A partir de estos números de lote podrá ser identificada cada partida de vino etiquetada.

*El número de lote se encuentra ubicado en la etiqueta trasera (contraetiqueta)

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: VINO TINTO Marca 20 ALDEAS.
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0012936
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES): BODEGAS CONDADO DE HAZA SL con domicilio en ESPAÑA
FABRICANTE(S): BODEGAS CONDADO DE HAZA SL con domicilio en ESPAÑA
IMPORTADOR(ES): LICORELA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "LICORELA S.A.S." con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 14,8 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).
CLASIFICACION: VINO
EXPEDIENTE No.: 20258302
RADICACIÓN No.: 20231179276

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO TINTO Marca 20 ALDEAS en la presentación comercial de 750 mL.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024003822 DE 31 de Enero de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 31 de Enero de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Amanda Doris Díaz. VoBo legal Iván Salazar
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory